



Toluca, México, a 09 de junio de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
ORGANO SINTESIS S.A. DE C.V.  
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 19 de mayo del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 22 de octubre de 2004, mediante oficio DFMARNAT/4320/04, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0106/2004, para la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A. DE C.V., para la fabricación de sustancias químicas.
2. Que con fecha 28 de enero de 2009, mediante oficio No. DFMARNAT/0320/09, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0106/2004, para la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A. DE C.V. derivado de la modificación en la producción.
3. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 19 de mayo de 2022, la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A. DE C.V., ubicada en Carretera Amomolulco Tianguistenco Km. 10.8, Colonia San Nicolas Tlazala, Capulhuac, Estado de México. C.P. 52700, a través de su Representante Legal, el C. Juan Diego Vega Garrido, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0480/05/22; y

**CONSIDERANDO**

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.





- III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:
  - Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
  - Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,587.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100).
  - Acta constitutiva de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V.
  - Poder notarial.
- IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0106/2004, que realiza la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0106/2004, a la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V., ubicada en Carretera Amomolulco - Tianguistenco Km. 10.8, Colonia San Nicolás Tlazala, Capulhuac, Estado de México. C.P. 52700, que se dedica a la fabricación de sustancias químicas, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de Almacenamiento	Capacidad Instalada	
		Cantidad	Unidad
OSSAMONIO 1825	CP	2,004	Ton
OSSAMONIO 1880	CP	2,004	Ton
OSSAQUAT 1G-40	CP	2,004	Ton
OSSAQUAT 1-G80	CP	2,004	Ton
OSSAMOX 1230	CP	2,004	Ton
OSSAMONIO CM 100	OF (cuñete de cartón)	40	Ton
OSSAMONIO CT25	CP	2,004	Ton
OSSAMONIO 2280	CP	2,004	Ton
OSSAMONIO 4281	CP	2,004	Ton
OSSAQUAT HE-40	CP	2,004	Ton
OSSAMONIO BZT	OF (cuñete de cartón)	1,000	Ton
OSSAMONIO BKC	CP	2,004	Ton
OSSACIDE MAD 520	CP	1,000	Ton
OSSAMONIO 2080	CP	1,000	Ton
DIMETIL AMINA AL 40 %	CP	1,000	Ton
OSSAMONIO SB-100	OF (cuñete de cartón)	40	Ton
OSSAMONIO SB 33	CP	120	Ton
OSSAMONIO CTAC-30	CP	1,000	Ton
EASY TEAT 5000	CP	2,004	Ton
OSSADINE CHG	CP	1,000	Ton
BZT AL 10%	OF (cuñete de cartón)	40	Ton
OSSAMONIO 5580	CP	1,000	Ton
OSSAMONIO 8820	CP	1,000	Ton
OSSAGUARD ELA-20	CP	1,000	Ton
OSSAQUAT CBU	CP	1,000	Ton
DIVO NP	CP	1,000	Ton





OSSAMONIO GEM-I-50	CP	1,000	Ton
OSSAMONIO GEM-II-50	CP	1,000	Ton
OSSAMONIO PC 50	CP	2,004	Ton
OSSAMONIO PC 60	CP	2,004	Ton
OSSAMONIO POA II	CP	1,000	Ton
OSSAMONIO POA	CP	1,000	Ton
OSSAMONIO POA 21	CP	1,000	Ton
MASON CS 448	CP	2,004	Ton
MASON CS 445	CP	2,004	Ton
MASON CS 428	CP	2,004	Ton
MASON CS-05	CP	2,004	Ton
MASON CS-080	CP	2,004	Ton
MASON CS-15M	CP	2,004	Ton
MASON CS-24M	CP	2,004	Ton
MASON CS- 428	CP	2,004	Ton
MAQUAT MS-2420 80	CP	2,004	Ton
MAQUAT LATAc-30	CP	2,004	Ton

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0106/2004, quedan modificadas de la siguiente manera:

### CONDICIONANTES

**Condicionante 01.** El Representante Legal de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS, SA DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 02.** El Representante Legal de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS, SA DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en el Resolutivo en materia de Riesgo Ambiental Nivel II, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, con número de Oficio DGGIMAR.710/000841, de fecha 02 de marzo de 2021.

**Condicionante 03.-** Se deroga.

**Condicionante 04.** El Representante Legal de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS, SA DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en el Resolutivo del Programa de Prevención de Accidentes, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, con número de Oficio DGGIMAR.710/000841, e fecha 02 de marzo de 2021.

**Condicionante 05.-** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, SA DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**Condicionante 06.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS, SA DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Condicionante 07.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**Condicionante 08.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de las áreas, actividades y/o equipos denominados: Fabricación de cloro compuesto (RI-1002) con capacidad de 1000 gal, Fabricación de amino compuesto (RI-1003) con capacidad de 1000 gal, Destilación de aguas madre BZT con capacidad de 2000





gal, Destilación al vacío (RV-2002) con capacidad de 2000 gal, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 09.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de su equipo denominado: Caldera 1 con capacidad de 100 CC, Caldera 2 con capacidad de 100 CC, , deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación Atmosférica-Niveles, Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto y su Medición.

**Condicionante 10.-** Se deroga.

**Condicionante 11.-** Se deroga.

**Condicionante 12.-** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 13.-** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**Condicionante 14.-** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 15.** El manejo de los **residuos** peligrosos de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., consistentes en: Aceite contaminado; Bolsas contaminadas; EPP impregnado con sustancias químicas; Lámparas (tubos fluorescentes); Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso; Lonas y filtros usados; Material de vidrio contaminados por sustancias químicas; Residuos de laboratorio principalmente corrosivos e inflamables; Sólidos residuales de proceso (Torta de BZT); Tortas de filtración (Tortas de DODDAC); Trapos con aceite; Trapos con pintura; Cultivos y cepas; Sólidos de mantenimiento (rebabas impregnadas con aceite de corte); Destilado de PC-50; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 16.-** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 17.** El Representante Legal de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos





**Condicionante 18:** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**Condicionante 19.-** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Condicionante 20.-** Se deroga.

**Condicionante 21.-** Se deroga.

**Condicionante 22.** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**Condicionante 23.** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la persona moral.

**TERCERO.-** Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0106/2004, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/4320/04, de fecha 22 de octubre de 2004, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0106/2004, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/4320/04, de fecha 22 de octubre de 2004, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V.

**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.





**SÉPTIMO.-** La persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0106/2004, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada ORGANO SINTESIS S.A DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**NOVENO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la PROFEPA Delegación Estado de México.  
Expediente

ARC'DMLB'JJBB\*

Bitácora: 15/LU-0480/05/2022

